

RADICACIÓN: 08001315300520230007800.
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: JAIME HERRERA BACHE Y OTROS.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El doctor PAUL ARTURO BOLAÑO REYES, identificado con cédula de ciudadanía nro. No 72.192.615, portador de la tarjeta profesional de abogado No 113.449, actuando en calidad de apoderado judicial de JAIME HERRERA BACHE, identificado con cédula de ciudadanía N. 8.688.502 presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 25 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

La primera objeción que presenta el recurrente es que: El auto objeto de este Recurso de Reposición está basado en el estudio de la admisión de la demanda por parte de esta agencia judicial.

Sustenta este punto mencionando que el auto advierte, sobre la falta de competencia por factor de cuantía. Sin embargo, según consta en el documento expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla que el Avalúo Catastral del Bien inmueble que origina esta Demanda Verbal quedó fijado en el Impuesto Predial Unificado en la suma de \$ 360.158.000 pesos moneda legal, por lo que sobrepasa la cuantía fijada en 150 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes para el año 2023.

Sobre este argumento se debe señalar por el juzgado: El bien inmueble objeto del litigio, se encuentra avaluado en la suma de TRECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (360,158,000). Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a lo estipulado por el artículo 25 del código general del proceso, corresponde a un proceso de mayor cuantía.

Segundo argumento: El artículo 25 de la Ley 1564 de 2022 Código General del Proceso Numeral 3° señala en su literal: "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 150 smlmv". Por lo tanto, según el Decreto 2613 de 2022 el Salario Mínimo quedó fijado en la suma de \$ 1.160.000 pesos m/l.

1

Sustenta este punto mencionando que realizada la operación aritmética arroja un guarismo superior a \$ 174.000.000 millones de pesos tal como consta en el certificado de catastro del inmueble que fijó la suma de \$360.158.000 pesos que al convertir en Salarios Mínimos corresponde aproximadamente a 310 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la presentación de la Litis, por lo que, se evidencia error aritmético porque no corresponde a la realidad documental.

Sobre este argumento se debe señalar por el juzgado: De conformidad con el punto anterior se evidencia que el bien inmueble objeto del litigio, corresponde efectivamente a un proceso de mayor cuantía de los cuales tiene conocimiento el presente despacho. Asimismo, se observa un error de confusión de valores en la operación matemática.

Tercer argumento: El recurrente sustenta que en la parte resolutive existe error en los sujetos procesales y el suscrito puesto que, las partes identificadas son mis poderdantes JAIME HERRERA BACHE y otros según consta en el poder y en los hechos y pretensiones de la demanda.

Sobre este argumento se debe señalar por el juzgado: Se observa que en la parte resolutive hubo error en los sujetos procesales, lo cual se hace la aclaración que en el presente proceso las partes intervinientes son JAIME HERRERA BACHE Y SANDRA HERRERA GAMERO contra PERSONAS INDETERMINADAS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a revocar el auto que rechaza la demanda de fecha 25 de abril de 2023, conforme a las razones anotadas.



SEGUNDO: Procede el despacho a revisar la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 77
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 1 JUNIO 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario